



**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**ORD.:** N° 07/

0066

**ANT.:** Oficios N.ºs 83.946, 83.956 y 83.957, todos de 2024, de la Cámara de Diputados.

**MAT.:** Complementa Ord. °07/1.597, de 2024, de la Subsecretaría de Educación.

**ADJ.:** Ord. 10DJ N.º1.971, de 2024, de la Superintendencia de Educación.

**SANTIAGO,**

**31 ENE 2025**

**DE: ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN**

**A: SEÑOR JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA  
PROSECRETARIO ACCIDENTAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Se han recibido en esta Subsecretaría de Educación los Oficios individualizados en el antecedente mediante los cuales la Honorable Diputada señora Carolina Tello Rojas y el Honorable Diputado señor Víctor Pino Fuentes, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9º de la Ley N.º 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicitan se informe sobre las medidas que se implementarán respecto del cierre del jardín infantil Pequeños Piratas de la comuna de Coquimbo, de acuerdo a las consideraciones que se exponen.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo requerido, se dio respuesta a través de Ord. °07/1.597, de 2024, de la Subsecretaría de Educación con información aportada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Subsecretaría de Educación Superior.

Atendido a que la Superintendencia de Educación también fue oficiada para estos efectos, se adjunta Ord.10DJ N.º1.971, de 2024, de ese Servicio que complementa la información ya entregada.

Se hace presente que conforme lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada se remite la información requerida, sin perjuicio de solicitar el resguardo de los datos personales o sensibles contenidos en el presente informe y sus adjuntos.

Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comento.

Se despide atentamente,



**ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN**



**Distribución:**

- Indicado
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretaría
- División Jurídica
- Expediente N.º27 de 2025



1971 31/12/2024



ORD. 10DJ N° \_\_\_\_\_/

ANT. : 1) Oficio N° 83957, de fecha 16 de octubre de 2024, del Prosecretario de la Cámara de Diputados.

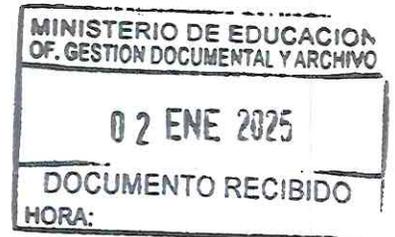
2) Oficio s/n de fecha 15 de octubre de 2024, del H. Diputado de la República Víctor Pino Fuentes.

REF. : E-11.172-2024

MAT. : Informa lo concerniente respecto del cierre de Jardín infantil "Pequeño Pirata".

A : ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DE : MIGUEL ZÁRATE CARRAZANA  
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN (S)



Junto con saludar, me dirijo a usted en relación con el oficio indicado en el antecedente (1) mediante el cual el Prosecretario de la Cámara de Diputados solicita a esta Superintendencia de Educación informe sobre los antecedentes disponibles respecto del cierre del jardín infantil "Pequeño Pirata" de la ciudad de Coquimbo, dependiente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y de la Universidad Católica del Norte.

Funda la solicitud en oficio indicado en el antecedente (2) mediante el cual el H. Diputado de la República Víctor Pino Fuentes, solicita a la Superintendencia de Educación Superior informe sobre la evaluación del cierre del jardín infantil debido a la falta de recursos que permitan su sostenibilidad; acerca de las políticas, planes y programas para apoyar a estudiantes que presenten dificultades con el cuidado de sus hijos, o subsidios específicos para instituciones educativas privadas que ofrecen servicios como jardines infantiles; además de la existencia de beneficios para los hijos menores de edad de alumnos que cursan estudios superiores y colaboraciones público-privadas para apoyar este tipo de iniciativas.

Sobre el particular, puedo informar a usted, lo siguiente:

El artículo 48 de la Ley N° 20.529 (Ley SAC), establece como objeto de la Superintendencia de Educación fiscalizar, de conformidad a la ley, tanto el cumplimiento de la normativa educacional por parte de los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado; como la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos que perciben subvención o aportes del Estado, y respecto de los sostenedores de establecimientos particulares pagados, le corresponde fiscalizar la referida legalidad sólo en caso de denuncia.

1

ADSM NABS FRTO(S) LEOZ



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/KJC8OG-128>

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637  
TEL: 773-936-3200  
WWW.CHICAGO.EDU



Para el cumplimiento de estos objetivos, la Ley SAC le otorga en su artículo 49 una serie de atribuciones que la facultan, entre otras cosas, para “a) fiscalizar que los establecimientos educacionales y sus sostenedores reconocidos oficialmente cumplan con la normativa educacional” y “m) aplicar e interpretar administrativamente la normativa educacional cuyo cumplimiento le corresponde vigilar, e impartir instrucciones fundadas de general aplicación al sector sujeto a su fiscalización”.

A partir de la dictación de las leyes N° 20.832 y N° 20.835, ambas de fecha 05 de mayo de 2015, la competencia de esta Superintendencia de Educación se extendió al nivel parvulario, por lo que corresponde a este Servicio, a contar del 01 de marzo de 2017, fiscalizar a todos los establecimientos que imparten el primer nivel educativo, así como atender los requerimientos ciudadanos que se presenten a su respecto y aplicar las sanciones correspondientes<sup>1</sup>.

En este contexto, el jardín infantil respecto del cual se plantea el requerimiento constituye un establecimiento de educación parvularia, cuya entidad sostenedora es la Universidad Católica del Norte<sup>2</sup>, financiado con los recursos que se perciben por el establecimiento vía transferencia de fondos (VTF) mediante convenio suscrito con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

El sistema de financiamiento de esta clase de establecimientos de educación parvularia, se contempla en el Decreto N° 67, de 2010, del Ministerio de Educación, el cual permite a la JUNJI transferir fondos a entidades que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles, que proporcionen atención educativa integral a niños y niñas en los Niveles de Sala Cuna, Medio Menor y Medio Mayor de la Educación Parvularia y que se encuentren en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.

De lo expuesto, resulta claro que los establecimientos educacionales VTF perciben un beneficio económico que transfiere el Estado con el objeto de favorecer el ejercicio del derecho a la educación. Esos fondos provienen de distintas leyes presupuestarias que autorizan a la JUNJI para celebrar convenios de transferencia de recursos públicos a terceros<sup>3</sup>, por lo que corresponde a dicho servicio, en cumplimiento de su mandato legal, la labor de traspasar fondos públicos a terceros, recepcionar la rendición de cuentas correspondiente y controlar la ejecución del gasto. En consecuencia, esta Superintendencia de Educación carece de competencia para pronunciarse respecto del requerimiento planteado.

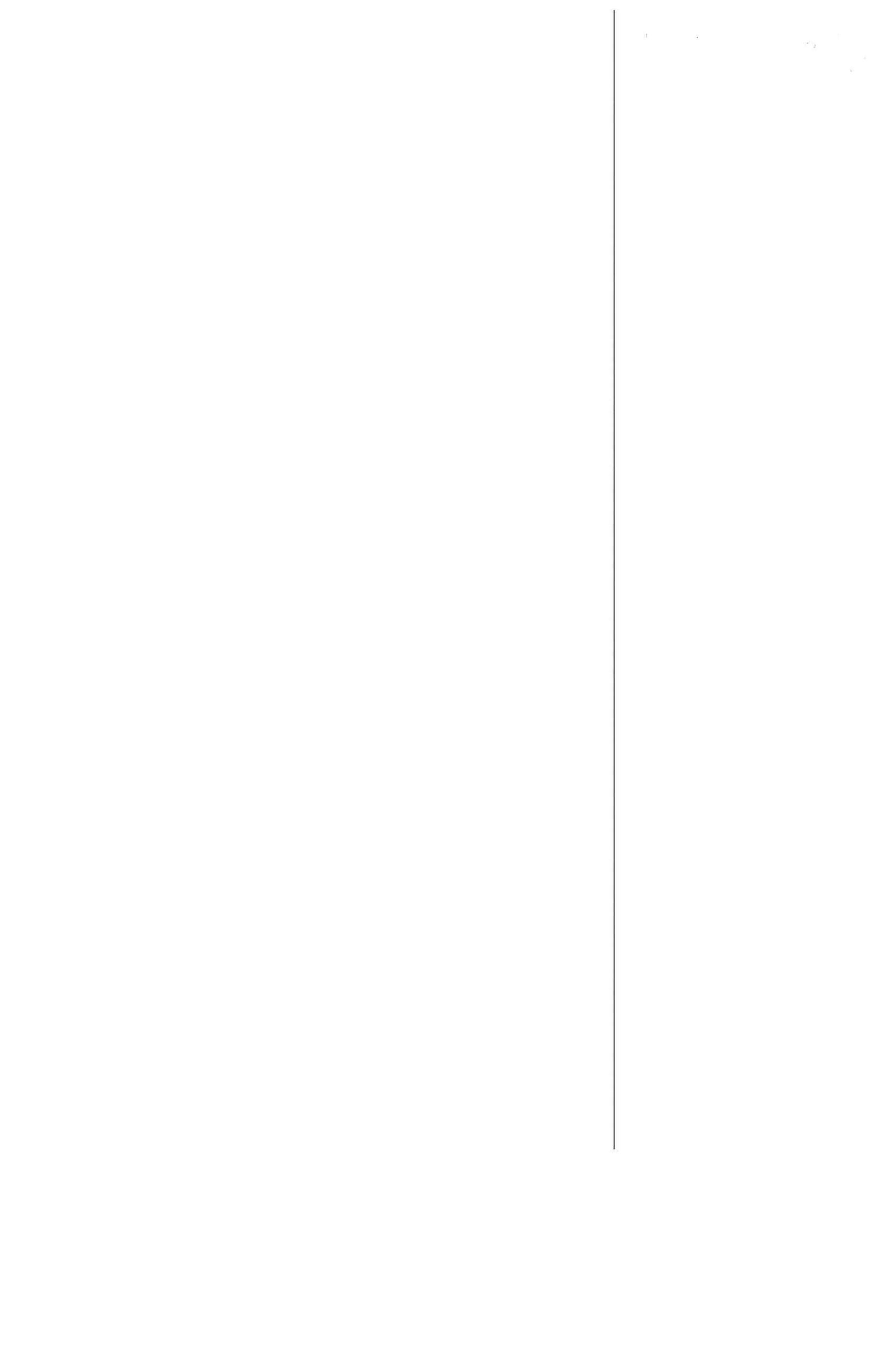
En efecto, cabe tener presente que la rendición de cuenta pública del uso de los recursos que los sostenedores deben efectuar ante esta Superintendencia de Educación corresponde, de acuerdo con el artículo 54 de la Ley SAC a las subvenciones y aportes regulares del Estado

<sup>1</sup> Según disponen las leyes referidas, todos los establecimientos de educación parvularia, deben contar con autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Estado, sin los cuales no pueden publicitarse como tales o con denominaciones análogas como salas cunas o jardines infantiles, debiendo esta Superintendencia de Educación disponer la clausura inmediata respecto de aquel establecimiento que infrinja esta obligación, con la única excepción de aquellos que se encontraban en funcionamiento a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.832, quienes tendrán el plazo dispuesto en el artículo decimoquinto transitorio de la Ley N° 20.529 para obtener alguna de dichas certificaciones.

<sup>2</sup> De acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio de Educación.

<sup>3</sup> Municipalidades, Corporaciones Municipales y Entidades Privadas sin Fines de Lucro entre los cuales se encuentran las Universidades.







que aquellos perciban<sup>4</sup>. Tal como aclara el Dictamen N° 27 de esta Superintendencia, los recursos provenientes de JUNJI vía transferencia de fondos no constituyen subvención estatal<sup>5</sup>.

A mayor abundamiento, tanto el artículo 46 letra a) del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación (Ley General de Educación o LGE), como el artículo 54 inciso 3° de la Ley SAC, someten el uso de los recursos fiscalizables por este Servicio a una específica afectación, estos son, los fines educativos, ya sea generales o específicos, que son aquellos que la ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tiene como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece<sup>6</sup>.

Lo anterior, no ocurre con los recursos que se entregan a los establecimientos de educación parvularia en virtud de la suscripción de un convenio vía transferencia de fondos por parte de la JUNJI, ya que se trata de recursos que se determinan mediante la ley de presupuesto de cada año y cuya transferencia de fondos se rige por el Decreto N° 67, de 2010, del Ministerio de Educación, y las estipulaciones contenidas en los respectivos convenios que se suscriben con la institución referida.

Es más, el artículo 23 de este cuerpo normativo establece que *"corresponderá a los directores regionales de la junta nacional de jardines infantiles la supervisión y fiscalización del cumplimiento del uso, inversión y destino de los fondos entregados en virtud del presente reglamento, sin perjuicio de las facultades que sobre la materia tenga la Dirección Nacional de la Junta de Jardines Infantiles."*

Por lo demás, no resulta posible para este servicio pronunciarse respecto de las políticas y programas existentes para apoyar a estudiantes padres o madres que se encuentren cursando estudios superiores, o las acciones que realicen las instituciones de educación superior, por escapar de nuestras competencias legales.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta posible informar que el día 07 de noviembre de 2024, la vicerrectora de la sede de Coquimbo de la Universidad Católica del Norte comunicó a la Dirección Regional de la JUNJI, la resolución de renovar, hasta el 31 de enero de 2026, el "Convenio de Funcionamiento de Jardín con Traspaso de Fondos", que permite el funcionamiento del jardín infantil "Pequeño Pirata", suscrito con fecha 07 de mayo de 2007 y aprobado por Resolución Exenta N° 015/619 de fecha 26 de septiembre de 2019. En virtud de lo expuesto, solicita dejar sin efecto la decisión del cierre del jardín infantil al 31 de diciembre del presente año.

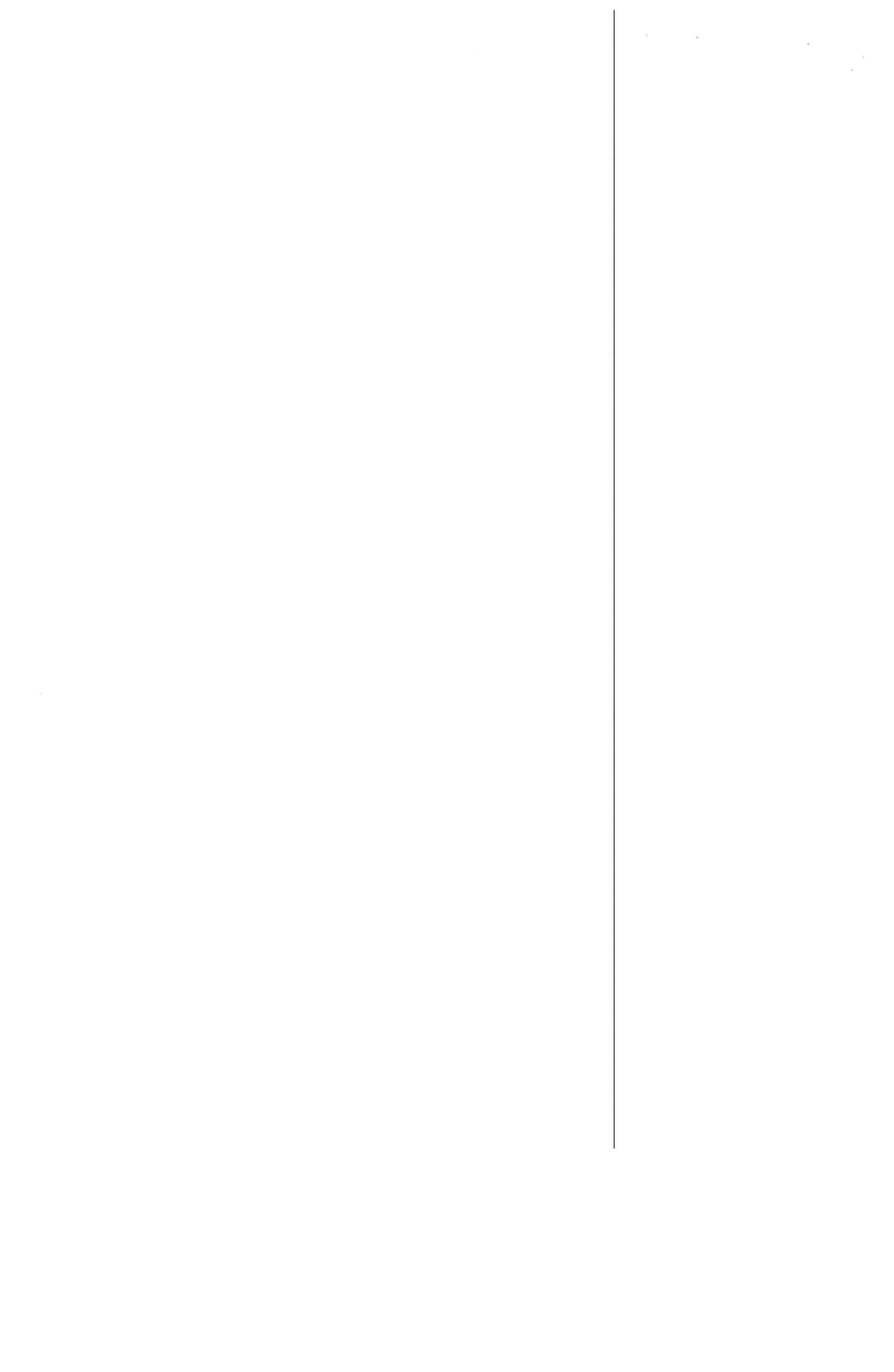
Todo lo anterior es informado para que vuestra cartera ministerial proceda a remitirlo a la Cámara de Diputados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 18.918, a fin de dar por cumplido lo solicitado mediante los oficios del antecedente.

<sup>4</sup> Asimismo, el artículo 116 de dicho cuerpo normativo precisa que, para efectos de esta ley, se considerarán establecimientos que reciben aportes del Estado los regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

<sup>5</sup> Dispone el dictamen aludido que todo beneficio económico que transfiera el Estado a los establecimientos educacionales, con el objeto de favorecer el desarrollo del derecho a la educación, constituye, en rigor un "aporte del Estado", en otras palabras, una forma de financiamiento gratuito, y que la subvención contemplada en la ley de subvenciones es simplemente un tipo especial de aporte.

<sup>6</sup> Definición contemplada por el artículo 1° del Decreto N° 582, de 2015, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento sobre fines educativos de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación.







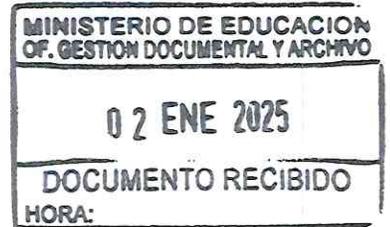
Se adjunta al presente documento carta de aviso de término de convenio para funcionamiento de jardín de fecha 27 de septiembre de 2024 y carta de aviso de continuidad de convenio para funcionamiento de jardín de fecha 07 de noviembre del mismo año, dirigidas al director regional de la JUNJI de Coquimbo por la Vicerrectora de la sede Coquimbo de la Universidad Católica del Norte.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Firmado por:  
Miguel Adolfo Zárate Carrazana  
Superintendente de Educación (s)  
Fecha: 31-12-2024 12:50 CLT  
Superintendencia de Educación

**MIGUEL ZÁRATE CARRAZANA**  
**SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN (S)**



ADSM NABS FRTO(S) LEOZ

4



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/KJC8OG-128>

